



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
RECTORADO



RESOLUCIÓN No 592-2009-R-UNU

Pucallpa, 21 de Diciembre del 2009

Vistos, el Oficio N° 636/2009-UNU-OGPyP, de fecha 14 de diciembre de 2009, sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 227-2008-R-UNU, del 10 de junio del 2008, se conforma las nuevas Comisiones de trabajo encargadas de actualizar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Universidad Nacional de Ucayali, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Informe N° 004/2009-UNU-P-TUPA de fecha 14 de diciembre del 2009, la Presidenta de las Comisiones de trabajo encargadas de actualizar y modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; presenta al Director General de Planificación y Presupuesto, el **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009**, acompañado del Informe Técnico Sustentatorio por Modificación, solicitando su debida aprobación mediante resolución;

Que, mediante Oficio N° 636/2009-UNU-OGPyP, de fecha 14 de diciembre de 2009, el Director General de Planificación y Presupuesto; remite al señor Rector, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2009 de la Universidad Nacional de Ucayali y el Informe Técnico Sustentatorio por Modificación, presentado por la Presidenta de la Comisión de Actualización del TUPA, de conformidad a lo dispuesto por las normas legales vigentes, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, D.S. N° 079-2007-PCM – Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y D.S. N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, las entidades no podrán aprobar un nuevo TUPA en tanto no hayan cumplido con presentar los documentos sustentatorios a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 36° numeral 3) y artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad, documento creado en virtud a lo establecido en la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, fue concebida para que a través de él se brinde información al ciudadano en cuanto a la existencia, requisitos y costos de los distintos procedimientos administrativos que tienen los Ministerios, Instituciones, Organismos Públicos y otras entidades de la Administración Pública de cualquier naturaleza;

Que, con Expediente N° 012010912206, de fecha 15 de diciembre del 2009, el señor Rector, autoriza a la Oficina de Secretaría General, se emita la presente resolución;

